

**RES. 1964/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2019-17-1-0006115, Ent. N° 3130/2020)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) relacionadas con la ampliación del ítem 29 del Llamado N° 5/2017 cuyo objeto es el suministro de ropa de uso hospitalario;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución de la UCA N° 147/017 de fecha 18 de diciembre de 2017, se adjudicó el llamado por hasta la suma total de \$ 174.359.831 impuestos incluidos a las firmas y conforme detalles que lucen en los Anexos I a VIII de la misma, correspondiendo a cada Organismo los siguientes montos: ANCAP por \$ 14.315,48, ASSE por \$ 127.913.968,52, BPS por \$ 1.165.346,44, BSE por \$ 1.020.508,04, INAU por \$ 209.114,10, Ministerio de Defensa Nacional (DNSFFAA) por \$ 18.476.448,60, Ministerio del Interior (DNAASS) por \$ 10.716.609,32 y UDELAR (Hospital de Clínicas) por \$ 14.843.520,40;

**2)** que este Tribunal, por Resolución N° 315/18, adoptada en sesión de fecha 24 de enero de 2018, acordó observar el gasto en virtud de que el Pliego de Condiciones que rigió el llamado estableció en su artículo 7° que “la garantía de mantenimiento de oferta será constituida por un equivalente al 1% del valor total de la oferta, impuestos incluidos” y que dicha disposición vulnera la previsión establecida en el artículo 64 del TOCAF;

**3)** que con fecha 14 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de la UCA solicitó la reconsideración de la observación y este Tribunal, por Resolución 1504/18, adoptada en sesión de fecha 2 de mayo, expresó que la reconsideración no resulta de recibo, entre otras razones , en

virtud de que el artículo 64 del TOCAF es una norma de rango legal de interpretación estricta en materia de contratación administrativa, que no autoriza a fijar un valor porcentual, extremo que está expresamente excluido en el primer párrafo de la norma citada;

**4)** que en la oportunidad se remite informe de Grupo de Compras del MEF – UCA de fecha 6.8.2020, respecto de la solicitud de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, en relación con la necesidad de abastecimiento de sobre-túnicas descartables de 40 gr. (ítem 29) adjudicado originalmente a “Medical Zonsejnas S.A”, sugiriendo la ampliación de dicho ítem en un 100% de las cantidades adjudicadas originariamente, y la correspondiente conformidad de la firma adjudicataria;

**5)** que por Resolución N° 145/020 adoptada por la UCA con fecha 11 de agosto de 2020, ampliando la adjudicación del llamado según detalle que surge del Anexo adjunto, que forma parte de la presente, al amparo del artículo 74 del TOCAF, por un monto total de U\$S 42.396,71 impuestos incluidos y a valores históricos, que será atendido con fondos propios de la D.N.S.FF.AA.;

**6)** que luce informe de la referida Dirección, mediante el que se deja constancia que existe crédito suficiente para cubrir la erogación por USD 42.396,71 para efectuar dicha ampliación;

**CONSIDERANDO:** que si bien la ampliación remitida encuadra en las previsiones establecidas por el artículo 74 del TOCAF, la misma deriva de un procedimiento oportunamente observado por este Tribunal;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Observar el gasto derivado de la presente ampliación;
- 2)** Comunicar al Contadores Auditores en el Ministerio de Defensa Nacional;
- 3)** Devolver las actuaciones.-

LM

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO**

**CR. ENRIQUE CABRERA:** He votado discredo el asunto 1.1.6 de la sesi3n del 23/9/2020 por no compartir la resoluci3n de la mayorfa de este Tribunal "Fundamentaci3n: La ampliaci3n sujeta a an3lisis encuadra en las previsiones establecidas por el artfculo 74 del Tocaf, pero la misma deriva de un procedimiento observado por el Tribunal de Cuentas (resultando 2 y 3 de la resoluci3n). Dicha observaci3n se refiere al no cumplimiento en la oferta original de artfculo 64 del TOCAF (garantfa de mantenimiento de oferta). En este caso se trata de una ampliaci3n del contrato de acuerdo al artfculo 74 del Tocaf, por lo que ya ha transcurrido el contrato en su primera etapa, sin que se merecieran objeciones en su garantfa y en el efectivo cumplimiento del mismo. Por tanto en esta etapa en funci3n de los principios de flexibilidad y razonabilidad no se deberfa considerar la irradiaci3n de la observaci3n original. Por lo expuesto voto discredo esta resoluci3n.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO**

**DR. FRANCISCO GALLINAL:** Discredo por considerar que la observaci3n original no irradia las siguientes. Mucho menos la garantfa de mantenimiento de cuando se trata de una ampliaci3n, lo que deja de manifiesto que se cumpli3 acabadamente con lo comprometido.